



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00332 00
Proceso	Ejecutivo a continuación.
Demandante	Padilla y CIA S.A.S
Demandado	Luis Carlos Padilla Colorado
Decisión	Libra mandamiento de pago

Considerando que la demanda presentada se ajusta a los presupuestos legales contemplados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y en razón a que el documento allegado como base de la ejecución –Rendición de cuentas obligada decretada en sentencia del 04 de agosto de 2022 dentro del proceso que se tramita en esta Dependencia bajo el radicado 05001 31 03 020 2021 00189 00- reúnen los requisitos del inciso 4º artículo 306 del citado estatuto procesal, configurando, por tanto, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 *ibídem*.

A su vez, teniendo en cuenta que el artículo 430 del Código General del Proceso, permite al Juez librar mandamiento de pago en la forma que aquel considere legal, se procederá con fundamento en dicha norma a negar el mandamiento de pago pretendido por concepto de agencias en derecho; lo anterior, toda vez que dicho concepto hace parte integral si o si de la liquidación de costas procesales según se indica en el numeral 3º del artículo 366 del Código General del Proceso¹ y dichos rubros no pueden ser pretendidos para el cobro de manera independiente.

Al respecto, no puede perder de vista la parte accionante que el proceso radicado 05001 31 03 020 2021 00189 00, en el cual se declaró que el demandado Luis Carlos Padilla Colorado está obligado a rendir cuentas a la demandante, Padilla y CIA S.A.S., se encuentra en el Tribunal Superior de Medellín –Sala Civil surtiendo recurso de apelación desde el pasado 16 de septiembre del corriente y en ese entendido, al interior de dicho trámite aún obran actos procesales

¹ Artículo 366. Liquidación: Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas (...) 3. **La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez,** aunque se litigue sin apoderado

pendientes de realizarse, entre otros, dar obediencia a lo que disponga el superior en sede de apelación, liquidar y aprobar las costas procesales que se generen tanto en primera como en segunda instancia, reiterándose que solo hasta que esté en firme la liquidación de costas que en su oportunidad procesal realice el Despacho, podrá hacerse exigible el cobro de las agencias en derecho aludidas y que hoy pretende la parte ejecutante.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad **Padilla y CIA S.A.S –NIT. 800.131.880-1** y en contra del señor **Luis Carlos Padilla Colorado –CC. 8.032.147** por las siguientes sumas de dinero:

- a) Doscientos doce millones quinientos mil pesos M/L (\$212.500.000,00) por concepto del capital contenido en la sentencia del 04 de agosto de 2022 proferida dentro del proceso que se tramita en esta Dependencia bajo el radicado 05001 31 03 020 2021 00189 00- (que se acompaña a la demanda en formato digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **11 de agosto de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Negar mandamiento de pago a favor de **Padilla y CIA S.A.S –NIT. 800.1301.880-1** y en contra del señor **Luis Carlos Padilla Colorado –CC. 8.032.147**, por valor de seis millones trescientos setenta y cinco mil pesos M/L (\$6.365.000) por concepto de las agencias en derecho decretadas en la sentencia del 04 de agosto de 2022 proferida dentro del proceso que se tramita en esta Dependencia bajo el radicado 05001 31 03 020 2021 00189 00- (que se acompaña a la demanda en formato digital), de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, requerirá a la parte demandante para que allegue la sentencia con constancia de ser primera copia presentada como base del recaudo. En tal sentido, se conmina a la parte ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlos en su poder.

Cuarto: Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

Quinto: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme lo establecen los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sexto: El abogado Luis Alberto Isaza Isaza portador de la T.P. 178.246 del C.S. de la J., continúa la representación del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del proceso radicado 05001 31 03 020 2021 00189 00.

Séptimo: De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- sobre la existencia de la sentencia presentada para el cobro en este proceso.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f732b3beecf8c4227e51683edd9fd82e2228c3346e56ef33a93014c3268159e**

Documento generado en 12/10/2022 11:17:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>